



068-1



CONVENIO COLABORACIÓN INTERISTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA CONGREGACIÓN DE LAS HERMANAS “MISIONERAS DEL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS”

De una parte, el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, entidad gubernamental organizada de conformidad a la Ley General de Educación No. 66-97 de fecha nueve (9) de abril de mil novecientos noventa y siete (1997), titular del registro nacional de contribuyentes (RNC), No. 4-0100733-9, con su sede y oficinas principales en la avenida Máximo Gómez, No. 2, esquina calle Santiago, Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D.; legalmente representado por su titular, el licenciado **CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET**, dominicano, mayor de edad, casado, abogado, titular de la cédula de identidad y electoral No. 054-0006341-7, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional; quien actúa en virtud de las facultades que le otorga la Ley No. 66-97 y el Decreto No. 209-13 del diecinueve (19) de Julio del año dos mil trece (2013). Esta entidad denominará **EL MINISTERIO**, o por su propio nombre, en lo adelante.

De la otra parte, el **CENTRO DE EDUCACIÓN ESPECIAL CATALINA DE SAN AGUSTÍN, INC.**, entidad existente de conformidad a la ley, y titular del registro nacional de contribuyentes (RNC), NO. 4-30-01175-4, debidamente representada por la señora **GINA ISABEL GOYZUETA NEYRA**, peruana, mayor de edad, provista de la cédula de identidad No. 402-2446304-8, domiciliada y residente en la calle Ing. Tito Cairo N° 14- urbanización Altos de Engombe-Herrera, en esta ciudad de Santo Domingo, en calidad de representante de la Superiora Provincial en el país, en el Centro de Educación Especial “Catalina de San Agustín” Inc. Esta entidad se denominará **LA CONGREGACIÓN**, en lo adelante.

PREÁMBULO:

Considerando: que la educación se funda en el respeto a los derechos fundamentales de la persona, al principio de la convivencia democrática y la búsqueda de la verdad y solidaridad. Igualmente, se fundamenta valores cristianos, éticos, morales, estéticos, comunitarios, patrióticos, participativos y democráticos en la perspectiva de armonizar las necesidades colectivas con las individuales.

Considerando: que **EL MINISTERIO** es la principal institución gubernamental dominicana dedicada a regular el Sistema Educativo Dominicano de conformidad con la Ley General de Educación No. 66-97. **EL MINISTERIO** es el responsable de garantizar

el derecho de todos a una educación de calidad, mediante la formación de hombres y mujeres libres y creativos; capaces de participar y construir una sociedad libre, democrática y participativa, justa y solidaria, aptos para cuestionarla en forma permanente; que combinen el trabajo productivo, el servicio comunitario y la formación humanística, científica y tecnológica con el disfrute del acervo cultural de la humanidad, con la participación e integración de los distintos sectores de la sociedad, a fin de contribuir al desarrollo nacional y al suyo propio. En esa orientación, la misión de EL MINISTERIO está llamada a impactar a todos sin discriminación de ninguna índole, toda vez que los seres humanos nacen libre e iguales y ese estado deben permanecer.

Considerando: que LA CONGREGACIÓN fue fundada el veinticinco (25) de marzo de mil novecientos (1900), en Hilstrup, Alemania. Su dimensión misionera es social al servicio tanto de la Iglesia como del mundo. Hace 30 años se estableció en la República Dominicana con el propósito brindar sus servicios en el campo de educación, la evangelización y el bienestar social.

Considerando: que LA CONGREGACIÓN se dedica a incluir a personas con necesidades especiales al sistema educativo. Igualmente se dedica a fomentar la cultura de aceptación y de humanización, teniendo como uno de sus objetivos primordiales la inserción de las personas especiales a la sociedad.

Considerando: que EL MINISTERIO y LA CONGREGACIÓN, en conjunto, han expresado que actúan de buena fe con el propósito firme de comprometerse voluntariamente al cumplimiento de las obligaciones que surgen a consecuencia de la firma del presente convenio.

Considerando: que expresan ambas partes que este preámbulo forma parte integral del presente contrato, manifestación hecha de forma libre y voluntaria. Por lo tanto,

HAN CONVENIDO DE IGUAL FORMA LO SIGUIENTE:

§1.- DEL OBJETO DEL CONVENIO

ARTÍCULO 1: DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DEL CONVENIO. Mediante el presente documento, LA CONGREGACIÓN y EL MINISTERIO convienen en asumir de manera conjunta el funcionamiento del “Centro de Educación Especial Catalina de San Agustín, Inc.” (RNC No. 430011754). Este Centro se encuentra ubicado en el Distrito de Educación 15-05, y su código es el 09238. Además, se encuentra ubicado en la calle Central, No. 1, sector El Abanico de Herrera, de la provincia Santo Domingo, República Dominicana.

§2.- DE LAS OBLIGACIONES DE LA CONGREGACIÓN

ARTÍCULO 2: SELECCIÓN DEL PERSONAL. Las partes convienen que la selección del personal se regirá por las reglas que se pactan en esta cláusula conforme a los términos que se acuerdan a seguidas:

PÁRRAFO I: SELECCIÓN DE LOS DOCENTES. LA CONGREGACIÓN se compromete y responsabiliza a someter a EL MINISTERIO el listado de profesores pre-seleccionados, a fin de ser evaluados y nombrados según las normas establecidas por EL MINISTERIO a estos fines. EL MINISTERIO evaluará los profesores preseleccionados por LA CONGREGACIÓN, y aquellos que reprobren los exámenes del concurso no podrán ser nombrados. De igual forma, aquellos que no estén examinados sólo podrán ser contratados luego de haber aprobado los exámenes correspondientes.

PÁRRAFO II: SELECCIÓN DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE APOYO. LA CONGREGACIÓN seleccionará el personal administrativo y de apoyo que laborará en el centro educativo, bajo la supervisión e instrucción de EL MINISTERIO.

PÁRRAFO III: PRIMER GRUPO DE PRESELECCIONADOS. LA CONGREGACIÓN someterá el primer cuerpo laboral conforme a la descripción de puesto que se detalla en el Apéndice A).

ARTÍCULO 3: GESTIÓN DEL CENTRO. LA CONGREGACIÓN, por medio del presente convenio, se compromete a asumir la administración del centro educativo. El director (a) del centro será un sacerdote o religiosa sugerido por LA CONGREGACIÓN, previa autorización de EL MINISTERIO.

ARTÍCULO 4: USO INSTALACIONES EN TIEMPO NO ESCOLAR. LA CONGREGACIÓN se reserva y EL MINISTERIO acepta la reserva del uso de las instalaciones del centro, luego de las clases, de lunes a domingo, así como durante el período de vacaciones desde julio al mes de agosto de cada año, días feriados y vacaciones navideñas. Todo esto para el uso de las instalaciones del centro, así como para otras actividades que ella entienda de lugar o extracurriculares.

PÁRRAFO: USOS EXCEPCIONALES. LA CONGREGACIÓN autoriza a EL MINISTERIO a utilizar las instalaciones del Centro para capacitaciones y actividades propias del servicio educativo.

ARTÍCULO 5: GRATUIDAD. Las partes acuerdan que los servicios que se ofrecerán en el Centro serán gratuitos.

F.I.F.N



§3.- DE LAS OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 6: CUERPO LABORAL. EL MINISTERIO se compromete y responsabiliza en nombrar al personal directivo, administrativo, docente y de apoyo que laborará en el centro conformidad a los términos del artículo 2 de este convenio.

ARTÍCULO 7: PAGO DEL PERSONAL. El MINISTERIO se compromete a cumplir con el pago del personal directivo, docente, administrativo y de apoyo del centro. Asume la responsabilidad laboral que se deriva de los mismos. Este acuerdo tendrá vigencia plena a partir del inicio del año escolar 2014-2015 (julio 2014).

ARTÍCULO 8: SERVICIOS. EL MINISTERIO se responsabiliza a pagar los servicios de electricidad, teléfono, internet, agua, reparaciones, la recogida de desechos sólidos, así como de cualquier otro servicio generado por el Centro, a partir del mes de julio del año dos mil catorce (2014).

ARTÍCULO 9: SUMINISTRO. EL MINISTERIO suplirá parte de los recursos y herramientas necesarias para la educación. A título enunciativo, el MINISTERIO suministrará materiales como los siguientes: recursos didácticos, deportivos y demás materiales gastables necesarios para la educación correcta de los alumnos tal y como lo establece la Ley No. 66-97.

ARTÍCULO 10: CAPACITACIÓN. EL MINISTERIO se compromete a incluir al personal docente y administrativo del centro, que labore en dicha institución a los programas de capacitación administrativa y docente impartido por EL MINISTERIO.

ARTÍCULO 11: CULTO Y EDUCACIÓN MORAL. EL MINISTERIO se compromete a respetar la filosofía religiosa establecida y enseñada por LA CONGREGACIÓN. Al mismo tiempo, LA CONGREGACIÓN se compromete a respetar la libertad de culto y la libertad de conciencia expresada en la Ley General de Educación y otras similares.

ARTÍCULO 12: MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES. EL MINISTERIO se compromete a costear el mantenimiento y la reparación del inmueble usufructuado, así como el mobiliario y equipos dentro del mismo. De igual modo, se obliga a realizar reparaciones mayores, modificaciones, anexos, nuevas instalaciones o destrozos ocasionados por desastres naturales, incluidos: ciclones, huracanes, ráfagas de viento, terremotos y sus derivados u otros efectos naturales, a partir del mes de julio del año Dos Mil Catorce (2014).

§4.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 13: TERMINACIÓN. La duración del contrato se establece por término de diez (10) años prorrogables automáticamente por un período igual, y contados a partir de la fecha de su suscripción. Se podrá resiliar el presente contrato por incumplimiento, mediante notificación con una antelación no menor de dieciocho (18) meses, a fin de que EL MINISTERIO pueda reubicar el estudiantado y el personal docente.

ARTÍCULO 14: DERECHO APLICABLE. EL MINISTERIO y LA CONGREGACIÓN aceptan todas las estipulaciones de este convenio, y en aquellas disposiciones no previstas en el mismo se remiten al derecho administrativo, y de modo supletorio al derecho común, tal y como establece el Código Civil de la República Dominicana.

HECHO Y FIRMADO DE BUENA FE en cuatro (4) originales, uno para cada una de las partes y los restantes para fines protocolares. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014).

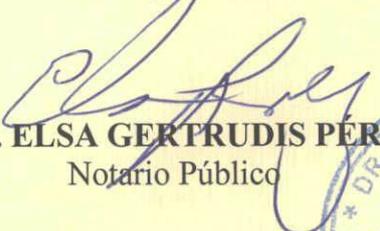

HNA. GINA I. GOZUETA NEYRA
Representante de LA CONGREGACIÓN




LIC. CARLOS AMARANTE BARET
Ministro de Educación



Yo, **DRA. ELSA GERTRUDIS PÉREZ**, notario público de las del número para el Distrito Nacional, Matricula No. 4083, **CERTIFICO y DOY FE** de lo siguiente: Que las firmas e iniciales que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente por los señores: **GINA I. GOZUETA NEYRA** y **CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET**, personas que doy fe conocer, quienes me han declarado que son las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, tanto públicas como privadas, por lo que debe dárseles entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014).


DRA. ELSA GERTRUDIS PÉREZ
Notario Público

